

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 1.- Se constituyó en Bilbao con fecha 21 de octubre de 1995 la *ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE GUIONISTAS DE EUSKAL HERRIA – EUSKAL HERRIKO GIDOIGILEEN ELKARTE PROFESIONALA (EHGEP)* y el acta de constitución y sus estatutos fueron depositados en el Registro de Asociaciones Profesionales del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco en fecha 28 de febrero de 1996.

En Asamblea General extraordinaria de 30 de marzo de 2017, son aprobados sus Estatutos con el deseo de transformarse en Asociación del Régimen General, acogiéndose al Régimen Jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

Los presentes Estatutos de la *ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE GUIONISTAS DE EUSKAL HERRIA – EUSKAL HERRIKO GIDOIGILEEN ELKARTE PROFESIONALA (EHGEP)* han sido redactados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 2.- Constituyen los fines de esta asociación:

1. La representación de los intereses generales de la profesión en sus relaciones con las diferentes administraciones del Estado, Autonómicas e Internacionales (U.E.), participando en los órganos consultivos de éstas cuando lo requieran, asumiendo la iniciativa en la confección de proyectos normativos aplicables a este colectivo profesional y defendiendo los derechos reconocidos por la Ley de Propiedad Intelectual.
2. La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus asociados/as.
3. Fomentar la solidaridad de los/as asociados/as, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.

4. Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus asociados/as.
5. Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus asociados/as.

Para la consecución de dichos fines, la Asociación, podrá realizar las siguientes actividades:

- Contratar personal externo para realizar labores de coordinación.
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 3.- El domicilio principal de la *ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE GUIONISTAS DE EUSKAL HERRIA – EUSKAL HERRIKO GIDOIGILEEN ELKARTE PROFESIONALA (EHGEP)* estará ubicado en la calle Bertendona nº 3bis piso 4º de Bilbao, Código Postal 48008.

La Asociación podrá acordar el cambio de domicilio a otro lugar así como establecer delegaciones dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4.- La Asociación desarrollará principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Euskal Herria.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

ARTÍCULO 5.- La Asociación se constituye con carácter, permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de Pleno Derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General está integrada por todos/as los/as asociados/as que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente y es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos/as sus asociados/as.

ARTÍCULO 9.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año, y la extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los socios o por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del/ de la Presidente/a de la Asociación o mediante notificación personal y escrita a todos/as los/as asociados/as con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará la fecha, el lugar, y la hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los/as asociados/as, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de reunión.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los socios y, en segunda, cualquiera que fuere su número.

ARTÍCULO 12.- La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente/a de la Asociación y, en su ausencia, al Vicepresidente/a.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente/a de la Asociación y dos Vocales, designados por la Asamblea General en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada socio, al corriente en el pago de las cuotas, tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO 13.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados/as.
- b) Aprobar los programas y el plan general de actuación de la asociación.
- c) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobar o reformar los Estatutos.
- f) Acordar la disolución de la asociación.
- g) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente/a de la Asociación. Así como fijar la duración del mismo.
- h) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- k) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los/as asociados/as, de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- l) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.
- m) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

ARTÍCULO 14.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmados por el Presidente/a y el Secretario.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de 10 y un mínimo de 5 socios de Pleno Derecho, elegidos por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por:

Presidente/a
Vicepresidente/a
Secretario/a
Tesorero/a
Vocales (hasta 6)

ARTÍCULO 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- a) Ser socio/a de la Asociación
- b) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.

ARTÍCULO 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Contador y Tesorero.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los/as asociados/as.
- k) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.

El Presidente/a de la Junta Directiva convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente/a y el secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTÍCULO 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la presidencia.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 25.- El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

ARTÍCULO 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

ARTÍCULO 27.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomiende.

CAPÍTULO III

DE LOS/AS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

ARTÍCULO 28.- Podrán ser Socios/as de la Asociación- integrando a los/as guionistas o autores/as literarios/as de medios audiovisuales, nacidos/as o residentes en el ámbito territorial de la Asociación, que realicen su actividad profesional en cualquiera de sus lenguas oficiales y a aquellos/as otros/as que, no siendo nacidos/as o residentes en dichos territorios, sean admitidos/as por la Junta Directiva- quienes voluntariamente soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

1º- Ser autor/a del argumento, adaptación, guión o de los diálogos de una obra audiovisual que haya sido realizada con medios profesionales, o que dicha obra audiovisual haya sido comunicada públicamente.

Estos/as socios/as lo serán de Pleno Derecho y dispondrán de voz y voto en la Asamblea General, pudiendo formar parte de la Junta Directiva.

2º- Podrán solicitar el ingreso en la Asociación como Socios/as Adheridos/as, todos/as aquellos/as guionistas o escritores/as que acrediten, mediante contrato o documento de Registro en la Propiedad Intelectual, ser autor/a de un argumento, adaptación, guión o de los diálogos de una obra audiovisual, aunque en el momento de la solicitud no haya sido realizada.

Estos/as socios/as dispondrán de voz y voto en la Asamblea General y podrán formar parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los/as miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de diez días a la fecha de baja. De las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto.

ARTÍCULO 30.- La asociación en la Asociación lleva inherente:

- El pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.
- El total respeto al Código Deontológico de la *ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE GUIONISTAS DE EUSKAL HERRIA – EUSKAL HERRIKO GIDOIGILEEN ELKARTE PROFESIONAL (EHGEP)*, aprobado en Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno/a de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, el/la asociado/a podrá recurrir ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 32.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y, (en el caso de los/as socios/as de Pleno Derecho), ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Código Deontológico, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- i) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 33.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

ARTÍCULO 34.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.

- c) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 35.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del/ de la Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

ARTÍCULO 37.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 38.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 39.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40.- El patrimonio social de la Asociación es de 0,00 euros.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los/as miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente/a de la Asociación.

El/la tesorero/a intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, y supervisará la contabilidad; y cuidará de la conservación de todos los fondos en la

forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los/as asociados/as puedan conocer la situación económica de la asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 42.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los 2/3 de los/as socios/as de Pleno Derecho presentes tanto físicamente por delegación.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los/as asociados/as o por la Junta Directiva, y será remitido a todos/as los/as miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días.

ARTÍCULO 43.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacten el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 44.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 45.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los/as socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los/as socios/as de Pleno Derecho presentes en la misma.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 47.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los/as miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48.- La Asociación se disolverá por:

1. Voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. Absorción o fusión con otras asociaciones.
3. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
4. Sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
5. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 49.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.